**AYUNTAMIENTO DE MIJARES(AVILA)**

 PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMIC0-ADMINISTRATIVAS QUE HA DE REGIR EL APROVECHAMIENTO DE LOS DENOMINADOS "PASTOS DE LA SIERRA" AÑO 2.021 , APROBADO POR ACUERDO DE PLENO DE 20 DE ENERO DE 2.021

PRIMERA:OBJETO:Estara constituido por los pastos de la Sierra tal y como fisicamente se describen y delimitan , para cada año, en los correspondientes Pliegos de Prescripciones Tecnico-facultativas facilitados por el Servicio Terr. de Medio Ambiente de la Junta.

SEGUNDA:ADJUDICACION:Tales pastos seran objeto de adjudicacion en la forma que se determine por el Pleno, y pudiendose utilizar al efecto los procedimientos legalmente establecidos , salvo cuando se efectue adjudicacion en favor de los ganaderos de la Localidad en cuyo caso y previa autoadjudicacion al propio Ayuntamiento, a los efectos del Servicio Terr. de Medio Ambiente, se procedera por adjudicacion directa a los que soliciten su inclusion en el respectivo Padron.

TERCERA:PRECIO DE ADJUDICACION:Sera el que resulte del procedimiento elegido en cada caso(precio mas alto en subasta, precio negociado, etc), salvo que se trate de adjudicacion a los ganaderos locales en cuyo caso el precio , y sin perjuicio de los suplementos de que trata la clausula octava, estara constituido por el fijado para cada año por la Junta en el pliego de prescripciones tecnico-facultativas , incrementado en un 15% con destino al Fondo de Mejoras(esto es, 1,15 del señalado por la Junta).

CUARTO:OTROS GASTOS:Ademas del precio de adjudicacion, debera satisfacerse al Ayuntamiento cualesquiera otros gastos que este realice en beneficio de tales pastos, como gastos por vallados u otros materiales empleados, jornales por riego u otros servicios , indemnizaciones por razon del computo, etc.Tales gastos se determinaran en el momento de aprobacion del correspondiente Padron, cobrandose juntamente y en el mismo recibo que la tasa de pastos, mediante prorrateo de los mismos entre los distintos integrantes del Padron.

QUINTO:PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TECNICO-FACULTATIVOS DE LA JUNTA:Tales Pliegos , remitidos por el Servicio Terr. de Medio Ambiente para cada ejercicio, seran plenamente vigentes previa aprobacion de los mismos por el Pleno Municipal, y a salvo las modificaciones que por el mismo Pleno se considere oportuno efectuar en cuanto a cabezas de ganado admisibles, plazos de aprovechamiento, etc(las cuales se comunicaran a dicho Servicio a los efectos oportunos), entendiendose ademas que el precio

fijado por la Junta, tiene en todo caso, el caracter de minimo.

SEXTO:PAGO DEL PRECIO:En el supuesto normal de adjudicacion a los ganaderos locales, el precio total resultante al aprobar el

Padron se prorrateara entre los que hayan solicitado su inclusion en funcion del numero y clase de cabezas de ganado que cada uno tenga, y segun la equivalencia establecida en condicion independiente. Se echara bando local anunciando la obligatoriedad de pagar.

SEPTIMO:EQUIVALENCIA DE GANADOS Y ACLARACION DE CASOS DUDOSOS:A efectos de los diversos aprovechamientos de pastos publicos, se considerara que unidad de referencia la cabeza de ganado vacuno, estableciendose las siguientes equivalencias:

 .Una vaca igual a un caballo

 .Una vaca igual a cuatro cabras

 .Una vaca igual a seis ovejas

 .Cualquier ejemplar de ganado vacuno de edad superior a un año(y con independencia de la denominacion que se le asigne, toros, chotas , terneras, etc), computara igualmente como una vaca.

OCTAVO:SUPLEMENTOS:Respecto de cada cabeza de ganado vacuno que se mantenga en el disfrute de los pastos mas alla del 31 de Agosto(con independencia del tiempo, sean dias semanas o meses), se abonara un suplemento de dos euros por cabeza, que para el caso de los restantes tipos de ganado dicho suplemento quedara fijado a prorrata de su equivalencia.

NOVENO:NORMATIVA SANITARIA GANADERA:En cumplimiento de dicha normativa(contenida en la Orden de la Consejeria de Agricultura y Ganaderia de la Junta de fecha 28 de Mayo del año 2.002, BOCYL n° 108 de 6 de Junio), el Ayuntamiento procedera a incluir en el Registro sanitario de pastos cuyo aprovechamiento se realice en comun por animales de especie bovina, el aprovechamiento de los denominados Pastos de la Sierra, solicitando la asignacion de los correspondientes Codigos de Explotacion respecto de los distintos Cuarteles que en la practica y en cada caso resulte preciso establecer.

DECIMO:OBLIGACION DE DECLARAR PREVIAMENTE EL GANADO QUE SE VA A SUBIR:En cumplimiento de lo anterior, cada ganadero, en Diciembre del ejercicio anterior al que se adjudique, debera comunicar al Ayuntamiento , por Escrito debidamente firmado y segun modelo normalizado que se facilitara, el numero y clase de ganado que tenga intencion de subir a la Sierra, ASI COMO LA CALIFICACION SANITARIA DE DICHO GANADO, pudiendo el Ayuntamiento exigir la exhibicion de la correspondiente cartilla ganadera.El incumplimiento de dicho requisito sera motivo de no admision al aprovechamiento.

UNDECIMA:A la vista de la cantidad y calificacion sanitaria del

ganado, el Ayuntamiento distribuira el aprovechamiento , creando o manteniendo los cuarteles que considere oportunos y asignando estos a los distintos ganaderos. De resultar preciso hacer distintas asignaciones, se echara bando local comunicando las distintas asignaciones, y ademas a los ganaderos que tengan ganado con calificacion positiva, se les notificara por correo certificado.Los distintos ganaderos estaran obligados a aceptar

la asignacion efectuada, siendo en caso contrario directamente responsables de los daños que puedan producirse a sus compañeros de profesion, y declinando el Ayuntamiento toda responsabilidad por los mismos , sin perjuicio ademas de la correspondiente denuncia ante la Guardia Civil y apertura de expediente sancionador en su caso.

DUODECIMA:OGLIGACION DE COMUNICAR CAMBIOS:La misma obligacion inicial de declarar que se establece en la clausula decima, existira para los supuestos de cambio del numero de ganado que se quiera entrar o de calificacion de sanitaria en el mismo, producida con caracter sobrevenido, debiendose declarar con diez dias de antelacion , y viniendo obligado a aceptar la decision del Ayuntamiento en orden a admision o no del ganado y adscripcion a un cuartel concreto.

DECIMO TERCERA:OBLIGACION DE ACEPTAR CAMBIOS DE ASIGNACION A CUARTELES:Para el supuesto de que el escaso numero de reses enfermas no justificase el mantenimiento de un solo cuartel para ellas, podra modificarse la calificacion del cuartel respectivo, liberandola para el ganado sano , siendo de cuenta de los ganaderos beneficiados el pago de los gastos que dicha compensacion suponga. El cambio de asignacion decidido por el Ayuntamiento sera obligatorio para el ganadero o ganaderos afectados debiendoseles comunicar por correo certificado y darle un tiempo prudencial para el traslado.

DECIMO CUARTA:PLAZOS:El plazo para el aprovechamiento de los

Pastos de la Sierra por el ganado bovino sera el mismo que el

vacuno, entendiendose modificado en este punto el Pliego de Prescripciones de la Junta.

DECIMO QUINTO:SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL:Todos los ganaderos que formen parte del Padron de la Sierra estaran obligados a tener concertado el correspondiente Seguro de Responsabilidad Civil en prevision de posibles accidentes que pudieran ocasionarse como consecuencia de escaparse alguna de las reses o bien durante el transito del ganado a los cuarteles del aprovechamiento, declinandose por este Ayuntamiento toda responsabilidad por tal motivo.

 Mijares(Avila), 14 de Enero del año 2.021

 LA ALCALDESA

 SORAYA BLAZQUEZ DOMINGUEZ